



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 8 Anexos: 0

Proc. # 6812227 Radicado # 2025EE264959 Fecha: 2025-11-06

Tercero: 800093117-3 - ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA (E)

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

Auto No. 07894

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 509 de 2025 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2116 y 2069 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y

CONSIDERANDO

Que, con ocasión de la solicitud con radicados **Nos. 2024ER234946 del 13 de noviembre de 2024 y 2024ER244775 del 25 de noviembre de 2024**, esta autoridad ambiental mediante Resolución No. 00888 de 13 de mayo de 2025, autorizó a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 7.84 con NIT. 830.053.812-2, en calidad de propietaria y a favor de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT. 800.093.117-3, en calidad de autorizada y solicitante, a fin de llevar a cabo el TRATAMIENTO INTEGRAL de dos (2) individuos arbóreos y la TALA de un (1) individuo arbóreo ubicados en espacio público en la carrera 7 No. 84B - 09 localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Artié 84”.

Que, posteriormente la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con NIT. 800.093.117-3, a través de los radicados **Nos. 2025ER192413 de 26 de agosto de 2025 y 2025ER224710 de 26 de septiembre de 2025**, hace solicitud de modificación para los tres (3) los tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución No. 00888 de 13 de mayo de 2025.

Que, para soportar la solicitud de modificación de la autorización otorgada se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible.
2. Certificado de libertad y tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 5588.
3. Certificado de libertad y tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 28097.
4. Certificado de libertad y tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 136184.

Página 1 de 8

Auto No. Xxxxxxxx

5. Certificado de libertad y tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1614086.
6. Certificado de libertad y tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-519803.
7. Certificado de libertad y tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-706854.
8. Certificado de libertad y tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-796848.
9. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., de fecha 01 de agosto de 2025.
10. Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, de fecha 01 de agosto de 2025.
11. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ESMERALDA RONSERIA SANCHEZ.
12. Autorización de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a favor de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, con NIT. 800.093.117-3.
13. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., de fecha 01 de agosto de 2025.
14. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora BEATRIZ HELENA LAVERDE RODRÍGUEZ (Representante legal de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S).
15. Autorización de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., a favor de Luis Felipe Restrepo Guerra y Angie Lorena Cruz Castillo.
16. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha No. 1).
17. Ficha Técnica de registro.
18. Plan de manejo de avifauna Artie 84.
19. Oficio de aclaraciones vértices y duración de obra.
20. Planos Inventario Forestal.

Auto No. Xxxxxxxx

- 21.** Registro fotográfico.
- 22.** Copia de la tarjeta profesional No. 091226-0625225 del Ingeniero Forestal Carlos Andrés Pinilla Castañeda.
- 23.** Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA del Ingeniero Forestal Carlos Andrés Pinilla Castañeda.
- 24.** Recibo No. 6725289 con fecha de pago del 20 de agosto de 2025, pagado por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., por valor de TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$313.799) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN bajo el código “*E-08-816 PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL*”.
- 25.** Resolución No. 01370 de 23 de julio de 2025.
- 26.** Resolución No. 00888 de 13 de mayo de 2025.
- 27.** Descripción técnica de la obra y cronograma de obra.
- 28.** Recibo No. 6764827 con fecha de pago del 24 de septiembre de 2025, pagado por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., por valor de DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.024.210) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN bajo el código “*E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBAN*”.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Auto No. Xxxxxxxx

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*”.

Que, el artículo 7 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 383 de 2018, establece:

“*Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C.*
- SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C.
- SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: “*(...) que la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción (...)*”.

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los

Auto No. Xxxxxxxx

particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias para la Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado en el literal h).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticuatro, literal d:

“*(...) d. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.*”

Que, mediante Resolución No. 2069 del 23 de octubre del 2025, se hace un encargo de funciones de un empleo de libre nombramiento y remoción en vacancia definitiva, en el cual se indica lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Encargar de las funciones del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, a la funcionaria ÁNGELA PATRICIA ROMERO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.714.754, por el término de la provisión definitiva del mismo, sin desvincularse de las funciones propias de su empleo. (...)

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente

Auto No. Xxxxxxxxx

para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala: "**Artículo 13º. - Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico (...)".

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, "*Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones*", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2025ER192413 de 26 de agosto de 2025 y 2025ER224710 de 26 de septiembre de 2025, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación de conformidad con los requisitos mencionados en la lista de chequeo, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 7.84 con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y a favor de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT. 800.093.117-3, a través de su representante

Auto No. Xxxxxxxx

legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, a fin de llevar a cabo la modificación de la Resolución No. 00888 de 13 de mayo de 2025, en el sentido de cambiar los tratamientos silviculturales autorizados para los tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la carrera 7 No. 84B - 09 localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., proyecto "Artié 84".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315-3, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO EDIFICIO 7.84 con NIT. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 15 No. 82 - 99 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. con NIT. 800.093.117-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 82 - 01 Oficina 601 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Auto No. Xxxxxxxx

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2025



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA (E)**

Expediente: [SDA-03-2025-603](#)

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	SDA-CPS-20250232	FECHA EJECUCIÓN:	06/11/2025
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20250426	FECHA EJECUCIÓN:	06/11/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	CPS:	SDA-CPS-20250689	FECHA EJECUCIÓN:	06/11/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ (E)	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/11/2025
--------------------------------------	------	-------------	------------------	------------